



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Determinación de precios Acuerdo Marco 10606-2-AM21 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR”- Proveedor Cristian Jesus Moyano

VISTO la Solicitud de determinación de precios realizada por los proveedores CRISTIAN JESUS MOYANO a través del Sistema COMPR.AR, para la Licitación Pública de Acuerdo Marco N° 10606-2-AM21 “Contratación del servicio de Transporte Escolar”, que tramita en el expediente electrónico N° EX-2020-04076633- -GDEMZA-MESA#DGE; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2021-01181292-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, se adjudicó la Licitación Pública de Convenio Marco para la contratación del Servicio de Transporte Escolar – Proceso COMPR.AR N° 10606-0001-LPU21, cuyo objeto es el transporte de los alumnos de establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Escuelas.

Que en el orden 2350 del expediente citado en el Visto consta la petición efectuada por el proveedor CRISTIAN JESUS MOYANO, a través del sistema COMPR.AR de fecha 25 de Marzo de 2022, mediante la cual solicita la determinación de precios correspondiente al servicio de transporte escolar adjudicado en Licitación Pública de Acuerdo Marco N° 10606-2- AM21, para los renglones 2, 36 y 38. Que a fin de acreditar la procedencia de su reclamo, el proveedor interesado acompañó entre el día 12 de Abril de 2022 y el 10 de Mayo la siguiente documentación respaldatoria: Estructura de costos; Facturas de combustible, repuestos y servicios correspondiente al periodo 2021 y 2022; Escala salarial CCT N° 130/75 y Bonos de sueldo.

Que el Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación referida, en su Art. 21, regla el procedimiento para la determinación del precio durante la vigencia del contrato: “*Artículo 21º - RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL, ACTUALIZACIÓN DE STOCKS. CRONOGRAMA: Durante la vigencia del Acuerdo Marco, los proveedores seleccionados podrán instar la renegociación del contrato en caso de verificarse incrementos significativos en el precio del servicio. Asimismo, podrán actualizar (aumentar o disminuir) las cantidades disponibles de su oferta y proponer bonificaciones sobre las cotizaciones originales.*

Tales modificaciones en las condiciones de la contratación, estarán sujetas al siguiente procedimiento:

- a. *Renegociación contractual: En caso de producirse variaciones por incrementos en los precios, el proveedor peticionante deberá presentar la solicitud de renegociación por correo electrónico dirigido a despacho.contrataciones@gmail.com indicando el nuevo precio unitario que considera*

debe reconocérsele. Paralelamente deberá impulsar la solicitud a través del Sistema Web de Compras públicas COMPR.AR. A este efecto, la Administración licitante ha dispuesto una agenda o cronograma mensual, que se habilitará a partir del segundo mes de vigencia del contrato, previendo recibir las peticiones en los días 1 a 15 del mes que corresponda, a los efectos de su consideración a partir del mes subsiguiente. La modificación del precio autorizado impactará en el período siguiente al pedido.

El precio será determinado tomando como punto de partida el valor de la cotización que el adjudicatario haya fijado en su oferta económica, conforme a la siguiente Estructura de Costos:

RUBRO	PORCENTAJE INCIDENCIA (%)
RECURSO HUMANO	50
COMBUSTIBLE	10
MANTENIMIENTO	10
OTROS	30
TOTAL	100

- a. *Para el rubro “Recurso Humano”, podrán reconocerse las alteraciones que surjan de los aumentos de remuneraciones acordadas mediante Convenios Colectivos de Trabajo de la actividad, debidamente homologados por la autoridad competente. En este caso la adecuación reflejará el aumento efectivo del costo que experimente el adjudicatario, a cuyo efecto deberá acreditar: i) la aprobación del Convenio Colectivo de Trabajo, ii) el impacto de dicho Convenio Colectivo de Trabajo en la masa salarial del recurso humano afectado a la prestación del servicio, a cuyo efecto deberá adjuntar los bonos de haberes correspondiente a la liquidación previa y posterior a la modificación autorizada.*
- b. *Para el rubro “Combustible”, podrán reconocerse las alteraciones de los costos en la medida de la variación del precio de venta al público, tomando como precio referencia el del litro de gasoil común de surtidor en Estaciones de Servicio de bandera (YPF).*
- c. *En los demás rubros de la Estructura de Costos, la adecuación podrá efectuarse a petición del adjudicatario, conforme las pautas dispuestas por el art. 150 del Decr. Regl. N° 1000/2015.*
- d. *Actualización de stock y bonificaciones: Dentro del mismo cronograma mensual previsto, los proveedores podrán actualizar las cantidades de unidades (km) asimismo realizar bonificaciones sobre los precios cotizados. Estas acciones serán realizadas a través del sistema web de compras públicas COMPRAR, pudiendo la Dirección General de Contrataciones Públicas instar también su realización de acuerdo a sus necesidades de abastecimiento y situación vigente del mercado en general.”*

Que el área de Coordinación Administrativa de esta Dirección General, avocada al estudio del tema, procede a realizar la evaluación del pedido, conforme al mecanismo establecido en el art. 21 del PCP y la documentación acompañada por la proveedora, elaborando en definitiva el respectivo informe y estudio, obrante en el orden 2351, IF-2022-03228482-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.

Que en relación al Rubro “Recurso Humano”, el Pliego de Condiciones Particulares indica que deben considerarse los aumentos de remuneraciones que resulten de los acuerdos paritarios de la actividad, debidamente homologados por la autoridad competente, en este caso la firma utiliza el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75 Empleados de Comercio, para el cargo “Auxiliar especializado B”.

Que el acuerdo salarial de fecha 28 de enero de 2021 del CCT 130/75, acordó una asignación no remunerativa para los meses de enero a marzo de 2021 equivalente a un total del 21% a calcularse sobre las escalas vigentes de las remuneraciones básicas, el mencionado incremento se abonará de la siguiente manera: a) un 7% a partir de enero de 2021; b) un 7% a partir de febrero de 2021, que se suma al 7% del mes de enero de 2021 y c) un último 7% acordado por el mes de marzo de 2021, que sumado a las dos cuotas anteriores completan el 21%.

Que el acuerdo salarial de fecha 27 de Abril de 2021, aprobó un incremento del 32% sobre las escalas de las remuneraciones básicas del CCT N° 130/75, el mencionado incremento se abonará en forma de asignación no remunerativa en su valor nominal y no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente: a) un 8% a partir del mes de mayo de 2021; b) un 8% a partir de septiembre de 2021; c) un 8% a partir de enero de 2022 y d) un 8% a partir del mes de febrero de 2022.

Que el acuerdo adicional y complementario de fecha 3 de Agosto de 2021, estableció el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, no remunerativa y de naturaleza excepcional de \$ 4000 que se abonará durante la segunda quincena del mes de agosto de 2021 e incrementar, a partir del mes de noviembre de 2021 un 9% sobre las escalas de las remuneraciones básicas del CCT N° 130/75.

Que el acuerdo adicional y complementario de fecha 02 de Febrero de 2022, acordó un incremento del 13% sobre las escalas de remuneraciones básicas del CCT N° 130/75, el que se abonará en forma de asignación no remunerativa y de la siguiente forma, un 3% a partir del mes de Febrero de 2022, y un 10% a partir del mes de marzo de 2022. El mencionado incremento No Remunerativo del 13% se incorporará, en su valor nominal, a los salarios básicos convencionales, con las remuneraciones correspondientes al mes de abril de 2022.

De esta forma se concluye que el porcentaje de variación a considerar es el siguiente:

	mar-21	abr-21	may-21	sep-21	ene-22	feb-22	mar-22
Básico- Auxiliar especializado B	\$ 43.484,99	\$ 56.166,84	\$ 58.666,84	\$ 58.666,84	\$ 73.333,60	\$ 73.333,60	\$ 73.333,60
Gratificación Extraordinaria Acuerdo oct-20	\$ 5.000,00	\$ 2.500,00					
Asig. Extraordinaria NO Remunerativa- Revisión Acuerdo 2020	\$ 10.181,85						
Asignación No Remunerativa			\$ 4.693,35	\$ 9.386,69			
Incremento No remunerativo Acuerdo 2021-REVISIÓN					\$ 4.693,35	\$ 11.146,71	\$ 17.013,40
TOTAL	\$ 58.666,84	\$ 58.666,84	\$ 63.360,19	\$ 68.053,53	\$ 78.026,95	\$ 84.480,31	\$ 90.347,00
VARIACIÓN							54%

Que de acuerdo a los aumentos anteriormente detallados, se considera que para el “Rubro Recurso Humano” corresponde reconocer un incremento del 62 %, el cual será ponderado con la incidencia que tiene el mismo en la Estructura de Costo del Servicio.

Que en relación al rubro Combustible, siguiendo las pautas previstas por el Art. 21° del P.C.P., se podrán reconocer las alteraciones de los costos en la medida de la variación del precio de venta al público, tomando como precio de referencia el del litro de gasoil común de surtidor en Estaciones de Servicio de bandera (YPF).

Que a los efectos de determinar la variación se consultó el sitio web <http://res1104.se.gov.ar/consultaprecios.eess.php> de la Secretaria de Energía- Presidencia de la Nación. Esta pagina permite consultar los precios de venta de los hidrocarburos en los distintos canales de comercialización para todo el territorio nacional, según informan mensualmente los operadores inscriptos

en la RES1104. Cabe aclarar que en la consulta se tomo la localidad de Mendoza, todas las estaciones, el derivado Gas Oil Grado 2, canal de comercialización al Publico y de Bandera YPF, de esto resulta el siguiente porcentaje de variación:

Marzo- 2021	\$	76,00
Marzo- 2022	\$	104,60
Porcentaje de Variación		38%

Que de acuerdo a los aumentos anteriormente detallados, se considera que para el “Rubro Combustibles” corresponde reconocerle al proveedor un incremento del 38 %, el cual será ponderado con la incidencia que tiene el mismo en la Estructura de Costo del Servicio.

Que con respecto al rubro “Mantenimiento” el art 21 del PCP dispone que “...la adecuación podrá efectuarse a petición del adjudicatario, conforme las pautas dispuestas por el art. 150 del Decr. Regl. N° 1000/2015” y dado que a través de facturas de compra de los períodos 2.021 y 2.022 el proveedor demuestra fundadamente que se ha producido una modificación en su estructura de costo, corresponde reconocerle como aumento del 35%, el cual será ponderado con la incidencia que tiene en la Estructura de Costo del Servicio.

Que para el rubro “Otros” no se otorga incremento para este componente ya que las firmas no han demostrado fundadamente que se haya producido una variación significativa en el mismo, conforme las pautas establecidas en el art. 150 del Decreto Reglamentario N° 1000/2015.

Que en mérito a la evaluación realizada para los Rubros anteriormente señalados (“Recurso Humano”, “Combustible”, “Mantenimiento” y “Otros”) y los porcentajes de incidencia que tienen en la Estructura Básica de los Costos del Servicio, se procede a ponderar los mismos reflejando el porcentaje de aumento a considerar para la Determinación de Precios, según se expone a continuación:

RUBRO	Incidencia	Variación determinada	Porcentaje de aumento autorizado
Recursos Humanos	50%	54%	27%
Combustible	10%	38%	4%
Mantenimiento	10%	35%	4%
Otros	30%	0%	0%
TOTAL	100%		35%

Que en suma, adhiriendo el suscripto a los criterios y exposición de los cálculos realizados en el informe técnico IF-2022-03228482-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, corresponde determinar el nuevo precio para cada uno de los renglones objeto del servicio contratado a la firma CRISTIAN JESUS MOYANO de la siguiente manera:

REGLON	INSUMO	DESCRIPCIÓN	Precio Actual	Precio Solicitado	Porcentaje de aumento solicitado	Porcentaje de Aumento Determinado	Precio autorizado
2 ALT2	119000233.130	TRANSPORTE ESC. SERVICIO REGULAR DE 26 HASTA 50 KM Presentación: X KM	\$ 362,70	\$ 576,69	59%	35%	\$ 489,65
36	119000233.165	TRANSPORTE ESC. SERVICIO REGULAR DE 126 HASTA 150 KM Presentación: X KM	\$ 154,23	\$ 245,22	59%	35%	\$ 208,21
38	119000233.173	TRANSPORTE ESC. SERVICIO ALBERGUE DE 51 HASTA 75 KM Presentación: X KM	\$ 231,80	\$ 368,56	59%	35%	\$ 312,93

Que la presente se dicta en virtud de la competencia que asigna el Artículo 131 de la Ley N° 8706 a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes. Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1°- Determinar el precio por kilómetro del servicio de transporte escolar, adjudicado por DI-2021-01181292-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, de la licitación pública de Acuerdo Marco 10606-2-AM21, para el proveedor CRISTIAN JESUS MOYANO, conforme al siguiente detalle:

REGLON	INSUMO	DESCRIPCIÓN	Precio autorizado
2 ALT2	119000233.130	TRANSPORTE ESC. SERVICIO REGULAR DE 26 HASTA 50 KM Presentación: X KM	\$ 489,65
36	119000233.165	TRANSPORTE ESC. SERVICIO REGULAR DE 126 HASTA 150 KM Presentación: X KM	\$ 208,21
38	119000233.173	TRANSPORTE ESC. SERVICIO ALBERGUE DE 51 HASTA 75 KM Presentación: X KM	\$ 312,93

Artículo 2°- Instrúyase al área de Coordinación Administrativa de esta Dirección General para que proceda a habilitar la determinación del precio autorizada en el Sistema COMPRAR (Acuerdo Marco 10606-2-AM21).

Artículo 3°- Notifíquese electrónicamente al proveedor CRISTIAN JESUS MOYANO, comuníquese a los organismos contratantes del Sector Público Provincial mediante comunicación oficial (GDE), Publíquese en la pág. web institucional de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, regístrese y archívese.